



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, uno (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

El Licenciado Enrique José Serrano Delgado, actuando en nombre y representación de **YOHALYS YESIBETH LÓPEZ CEPEDA**, ha promovido ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la Sentencia No. 001-ADM de 5 de mayo de 2021, emitida por el Juzgado de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Chiriquí, a través de la cual se ordenó la destitución inmediata de la demandante, por considerarse que se ha acreditado faltas graves y gravísimas en el desempeño de sus funciones, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Mediante la Providencia de 21 de julio de 2021, visible a foja 42 del Expediente Judicial, se admitió la Demanda, ordenándose el traslado a la Entidad demandada para que rindiera el Informe Explicativo de Conducta, de acuerdo con lo contemplado por el artículo 33 de la Ley 33 de 1946; y al Procurador de la Administración, por el término de cinco (5) días.

1255

I. LA PRETENSION Y SU FUNDAMENTO

En el negocio jurídico que ocupa nuestra atención, el apoderado judicial de **YOHALYS YESIBETH LÓPEZ CEPEDA**, acude ante este Tribunal con la finalidad de obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la Sentencia No. 001-ADM de 5 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Chiriquí, a través del cual se resolvió lo siguiente:

“PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ SUPLENTE ESPECIAL**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR, la **DESTITUCIÓN INMEDIATA**, de **YOHALYS YESIBETH LÓPEZ CEPEDA**, con cédula de identidad personal No.4-751-1557, quien ocupaba el cargo de **OFICIAL MAYOR II**, posición No. 8604, por considerar que se ha acreditado faltas graves y gravísimas en el desempeño de sus funciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a la denunciada, a través de su apoderado judicial de manera personal, como también **REMITIR**, copia de la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos.

TERCERO: PROCEDER, a iniciar los trámites pertinentes del reemplazo de la posición de **OFICIAL MAYOR II**, para el buen funcionamiento de este tribunal; tal y como se contempla en las designaciones de vacantes. que la presente Resolución rige a partir de su notificación y que con la misma se agota la Vía Gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 53 de 27 de agosto de 2015, Acuerdo No. 284 de 30 de mayo de 2019”.

En adición a la declaratoria de nulidad del Acto administrativo impugnado, la actora solicita a la Sala Tercera se ordene al Juzgado de Niñez y Adolescencia que se le reintegre al cargo de Oficial Mayor II que ejercía al momento de emitirse el Acto acusado y se realice el pago de los salarios dejados de percibir desde el 23 de enero de 2020 hasta la fecha de su restitución al cargo y cualesquiera otras prestaciones y derechos laborales que le correspondan por Ley.

Entre los hechos y omisiones que fundamentan la Demanda, el apoderado judicial de la accionante indica que ésta laboraba en el Juzgado de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Chiriquí, desde el 8 de septiembre de 2015, ocupando el cargo de Escribiente, para luego ser nombrada de manera permanente para ocupar y ejercer el cargo de Oficial Mayor II, mediante la Resolución No. 840 de 3 de octubre de 2016.